



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

DENUNCIA: CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS

COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el escrito de fecha dieciocho del mismo mes y año, signado por el Ingeniero **Mario Humberto Báez Sosa**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de José María Morelos, constante de una foja, tamaño carta, útil en ambas caras, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**. Dicho escrito fue recibido vía correo electrónico el día veinticinco de abril del año en curso. Conste.-

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - - **VISTO.-** El escrito de fecha dieciocho de abril del presente año, signado por el Ingeniero **Mario Humberto Báez Sosa**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de José María Morelos, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**.

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Disponen los Numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

***noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”.- - - - -*

***SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- - -*

***TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por el Ingeniero **Mario Humberto Báez Sosa**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de José María Morelos, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, dentro del*

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

- - - **CUARTO.-** El día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **VIII**, respecto al **Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **IX** relativa del **Primero y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020**, así como el **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **XI** en relación al **Primero y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020**, así como el **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **XXI** a razón del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **XXII** respecto de los **Ejercicios 2015 y 2016, Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020 y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **XXV** relativa al **Primer Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **XXVI** en relación al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020 y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; fracción **XXXI** a razón de los **Ejercicios 2015, 2016 y 2021**, y fracción **XLIV** respecto del **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2020 y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**; todas **del artículo 91** de la Ley de Transparencia Estatal, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veintinueve de noviembre de ese mismo año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha quince de febrero del año en curso, arrojó como resultado: "...VIII: El Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, debido a que no existen registros respecto al Primer y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021; IX: 2020: Respecto al Primer Trimestre y Cuarto Trimestre, "NO" cumple con su obligación de transparencia, debido a que no existe registro alguno. 2021: Respecto al Segundo Trimestre del 2021, "NO" cumple con su obligación de transparencia, ya que no conserva publicada su información como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales; XI: 2020: Respecto al Primer y Cuatro Trimestre, "NO" cumple con su obligación de transparencia, ya que no conservan su información. 2021: Respecto al Segundo Trimestre, "NO" cumplen con su obligación de transparencia, debido a que no conservan su

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

información; XXI: El Sujeto Obligado cumple de manera "PARCIAL" con su obligación de transparencia, respecto al Segundo Trimestre del 2021, debido a que no cumple con el llenado de los Formato 21^a y Formato 21b; XXII: 2015 y 2016: "NO" cumple con su obligación de transparencia, ya que no conserva información. 2020: Respecto al Cuarto Trimestre, el Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, ya que no conserva su información. 2021: El Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, respecto al Segundo Trimestre, debido a que no conservan información; XXV: 2021: Respecto al Primer Trimestre, el Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, debido a que no conserva su información; XXVI: 2020: Respecto al Cuarto Trimestre, "NO" cumple con su obligación de transparencia, dado que no mantienen información. 2021: Respecto al Segundo Trimestre, el Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, ya que no conservan información; XXI: 2015 y 2016: El Sujeto Obligado "NO" cumple con su obligación de transparencia, debido a que no conservan su información. XLIV: 2020: Respecto al Cuarto Trimestre, "NO" cumple con la publicación de su información. 2021: Respecto al Segundo Trimestre, "NO" cumple con su obligación de transparencia, puesto que no conserva su información..." (SIC).- - - - -

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha veinticinco de abril del año en curso, mediante escrito de fecha dieciocho del mismo mes y año, en el cual hace el señalamiento que la información relativa a la fracción que le fuera denunciada, ha sido actualizada conforme a lo marcado en los Lineamientos Técnicos Generales y se encuentra disponible, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.- - - - -

- - - Así es dable llegar a la conclusión de que las manifestaciones del Sujeto Obligado deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo, teniéndose como principio el que estriba que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. De ello resulta necesario admitir que la buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; por tanto, todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes.-----

- - - **QUINTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/164-21/MELO Y SUS ACUMULADOS** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** **Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciada **Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman**, quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE**

CV/DVOTD/MELO/JCCC/JRGG



VERSION PUBLICA